



Interlocutorio	673
Radicado	05266 31 03 003 2020 00030 00
Proceso	Verbal R.C
Demandante (s)	Erika Guzmán y otra
Demando (s)	Diego Armando Franco y otra
Asunto	Emite pronunciamientos

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1.De acuerdo al memorial allegado por la parte demandante el 06 de julio de 2020 informando la gestión de notificación a la parte demandada se tiene que, respecto a los documentos adjuntos en dicho correo electrónico no pueden ser visualizados, pues informa el iniciador: *“lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe”*, razón por la cual, deberá adjuntar nuevamente los anexos, en donde se evidencie tal gestión al codemandado Diego Armando Franco, o en su defecto repetir nuevamente la misma.

De igual forma, se recuerda a la parte que, deberá adelantarse gestión de notificación en la dirección aportada en el escrito de demanda.

2. Ahora bien, se tienen notificada por conducta concluyente a la Clínica Plástica Y Estética Nova a partir de la notificación del presente auto, razón por la cual, se reconoce personería a la abogada Astrid Yulieth López Usme portadora de la T.P 138.602 del C.S.J. para que la represente. -art 301 C.G.P-

3. Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga establecida en el numeral 1° de la presente providencia, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito. -art.317 C.G.P-

NOTIFIQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00030